



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, memorial de subsanación de demanda. Se informa que revisado el sistema judicial siglo XXI, se observa que la sucesión del causante **REGULO DIAZ MARTINEZ** se está tramitando ante el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de esta ciudad, bajo el radicado No. 2022-00248, la cual se inició a solicitud de los señores **CLARA INES DIAZ PEREZ, EMMA INES DIAZ DE GUTIERREZ, FABIO ARMANDO DIAZ PEREZ, GILMA DIAZ DE GUTIERREZ, HILDA MARINA BERNAL MARTINEZ, JORGE DIAZ MARTINEZ** y **LUCY MARIA DIAZ MARTINEZ**, y la cual fue admitida el 15 de julio de 2022, teniendo último auto de trámite de fecha 30 de septiembre de 2022. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2022.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

HIJO DE CRIANZA
RADICADO No. 2022-00491-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sería el caso de revisar la presente demanda impetrada por los señores **JAKELINE PEREIRA FLOREZ, HOLMAN EDUARDO DIAZ FLOREZ, LUIS FRANCISCO PEREIRA FLOREZ** y **DIONI FANETH PEREIRA FLOREZ** quienes pretenden ser declarados como HIJOS DE CRIANZA del causante **REGULO DIAZ MARTINEZ**, demanda que en el escrito de subsanación se dirigió en contra de los señores **CLARA INES DIAZ PEREZ, EMMA INES DIAZ DE GUTIERREZ, FABIO ARMANDO DIAZ PEREZ, GILMA DIAZ DE GUTIERREZ, HILDA MARINA BERNAL MARTINEZ, JORGE DIAZ MARTINEZ** y **LUCY MARIA DIAZ MARTINEZ**.

No obstante, atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que se está tramitando la sucesión del causante **REGULO DIAZ MARTINEZ** ante el Juzgado Tercero De Familia de esta ciudad bajo el radicado No. 2022-00248, el mencionado despacho es el competente para conocer del presente asunto, en aplicación al fuero de atracción



que se aplica al régimen de la sucesión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 del C.G.P., que al tenor establece:

“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.”

Si bien, el proceso declarativo de hijo de crianza no se encuentra específicamente establecido en la norma anteriormente transcrita, el mismo cumple con los supuestos del denominado fuero de atracción, de manera que el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad es el competente para conocerlo.

Para mayor comprensión, preciso es traer a colación lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil – Familia, en decisión de fecha 22 de abril de 2015 dictada dentro del proceso con radicado No. 2015-113, en la cual, dando aplicación a la figura de la analogía, dispuso:

“(…) El juez competente para conocer de la demanda de impugnación es el que adelanta la sucesión, pues se cumplen los supuestos del denominado fuero de atracción. Veamos:



- *La demanda se dirige frente a asignatarios de la herencia, pues según los registros civiles de nacimiento, actualmente ostentan la calidad de hijos del causante. Precisamente se pretende desconocer esta calidad y, como consecuencia obvia, la de herederos.*
- *El líbello se origina por causa o en razón de la sucesión, pues se trata de determinar si los demandados tienen (o no), la calidad de hijos del causante y, por ende, sus herederos.*
- *El proceso de sucesión está en curso.”*

En el presente caso, dado que los demandantes JAKELINE PEREIRA FLOREZ, HOLMAN EDUARDO DIAZ FLOREZ, LUIS FRANCISCO PEREIRA FLOREZ y DIONI FANETH PEREIRA FLOREZ, pretenden ser declarados como hijos de crianza del causante REGULO DIAZ MARTINEZ y, por ende, adquirir la calidad de herederos, es claro que el despacho competente para conocer de este asunto es el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, sede judicial en la cual se encuentra en trámite la sucesión del referido causante.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, conforme al inciso 2º del Art. 90 del C.G.P., toda vez que el competente para conocer del proceso declarativo de hijo de crianza es, como ya se advirtió, el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de COMPETENCIA la anterior demanda DECLARATIVA DE HIJO DE CRIANZA, impetrada por los señores **JAKELINE PEREIRA FLOREZ, HOLMAN EDUARDO DIAZ FLOREZ, LUIS FRANCISCO PEREIRA FLOREZ y DIONI FANETH PEREIRA FLOREZ**, contra los señores **CLARA INES DIAZ PEREZ, EMMA INES DIAZ DE GUTIERREZ, FABIO ARMANDO DIAZ PEREZ, GILMA DIAZ DE GUTIERREZ, HILDA MARINA BERNAL MARTINEZ, JORGE DIAZ MARTINEZ y LUCY MARIA DIAZ MARTINEZ**, como herederos determinados del causante **REGULO DIAZ MARTINEZ**.



SEGUNDO: Oficiése a la Oficina Judicial REPARTO, en firme esta providencia, para que sea repartida la demanda con destino al Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Archívese el expediente digital. Déjese la constancia respectiva en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Juez
MAGG